



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 168/22-2023/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 168/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Christian Alexander Vivas Chacón, en contra de 1) Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., 2) Energy Parts S.A. de C.V. y 3) MJL Servicios Legales S.C.; con fecha 11 de diciembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **11 de diciembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica, y realiza sus respectivas objeciones, así como sus manifestaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la **-parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la - parte demandada - 1) Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., 2) Energy Parts S.A. de C.V. y 3) MJL Servicios Legales S.C. a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado legal de la parte actora, mediante su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, relativo a la **aceptación del ofrecimiento de trabajo** que le hiciera la parte demandada en su escrito de contestación; **se ordena la Reinstalación Provisional del ciudadano Christian Alexander Vivas Chacón** en el puesto laboral que le ofreciera el patrón denominado "Logística Aronnax S. de R.L. de C.V.", por lo que **se fija el día 18 de enero de 2024 a las 11:00 horas** a efecto de que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- Avenida Héroe de Nacozari, kilómetro 2.7, número 360, entre privada Tacubaya y avenida José López Portillo, colonia Aviación, código postal 24070, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



De igual forma, en términos de lo señalado en el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comisiona al Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral para que, en la fecha y hora antes señaladas, acuda al domicilio citado y dé fe de todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

-Requerimientos al patrón-

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y a fin de que se verifique en forma correcta la Diligencia de Reinstalación del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

CUARTO: De la calificación del ofrecimiento de trabajo.

En atención a lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de réplica, refiriendo lo siguiente:

"Sin embargo, solicito a ese H. Tribunal se sirva observar que tal ofrecimiento únicamente constituye en una mera tácita legal, ya que el mismo resulta ser de MALA FE ..." (sic)

Se le hace del conocimiento a la parte actora, que no nos encontramos en el momento procesal oportuno para calificar el ofrecimiento de trabajo.

No obstante, se recepciona la prueba ofertada por el apoderado legal de la parte actora, con la que pretende acreditar la supuesta mala fe en el ofrecimiento de trabajo, siendo la siguiente:

- Documental privada: consistente en constancia de semanas cotizadas en el IMSS a nombre del ciudadano Christian Alexander Vivas Chacón, de fecha 25 de septiembre de 2023.

Por tanto, se le da vista a la parte demandada "Logística Aronnax S. de R.L. de C.V.", para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito referido en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de enero de 2024.


Licenciado **Erwin Silva Caldera**
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR